

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 272 - 2020 - GG - EPS.EMAPICA S.A

Ica, 27 de octubre del 2020.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 271-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre del 2020 y Resolución de Gerencia General N° 353-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 28 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante **Informe Técnico N° 155 – 2019 – SERVIR/GPGSC** de fecha 28 de enero del 2019, entre otros, precisó que: **“2.6. Del mismo modo, el numeral indicado de la Directiva, establece que la secretaría técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones.** Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a: i) dimensiones de la entidad, ii) carga procesal, iii) complejidad de los procedimientos, iv) cantidad de órganos desconcentrados y v) otros criterios. **2.7. Como se advierte de lo señalado, los servidores que componen la secretaría técnica del PAD pueden ser servidores contratados por la entidad para realizar el fin específico de apoyar al secretario técnico con sus funciones o pueden ser servidores que colaboren con el secretario técnico en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad. En el segundo escenario, estos servidores pueden pertenecer a cualquier área o unidad dentro de la estructura orgánica de la entidad.** **2.8.** En suma, respecto a la consulta formulada, debe señalarse que **la operatividad de las funciones del Secretario Técnico del PAD así como las del personal de apoyo de la Secretaría Técnica no dependen necesariamente de que estas hubieran sido consideradas en los instrumentos de gestión de la entidad para posteriormente ser cubiertas por personal nuevo, pues resulta posible que un servidor de la propia entidad (que ya se encuentra vinculado laboralmente a la misma) sea designado como Secretario Técnico o personal de apoyo a dicha secretaría”.** (Negrita, cursiva y subrayado agregado nuestro).

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 353-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 28 de noviembre del 2019, se dispuso que, a partir del 02 de diciembre del 2019, la Abog. Liliانا Contreras Acuña, trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en adición a sus funciones, colabore con el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS EMAPICA S.A., realizando funciones que coadyuven al desarrollo de las labores propias de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 271-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre del 2020, se dispuso designar, a partir del 27 de octubre del 2020, al Abog. José Hernán Santos Castillo, identificado con DNI N°



45449540, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A., en adición a sus funciones de Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A.

Que, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante **Resolución N° 001299-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala** de fecha 7 de agosto del 2020, entre otros, precisó lo siguiente: *"11. De la revisión del expediente administrativo se aprecia que la impugnante se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, el cual se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante el TUO. (...). 13. El artículo 9° del TUO establece que el empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo. Así, el poder de dirección reconocido al empleador comprende una pluralidad de facultades que el ordenamiento jurídico reconoce como necesarias e indispensables para el funcionamiento normal de la entidad, dentro de los cuales se encuentra el ius variandi del empleador, que consiste en la potestad reconocida al empleador de variar, dentro de ciertos límites, las condiciones, forma y modo de prestación del servicio a cargo del trabajador".* (Negrita, cursiva y subrayado agregado nuestro).

En virtud de ello, y en aras de coadyuvar al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria de la EPS EMAPICA S.A., resulta necesario que vía acto resolutorio se designe a un trabajador como apoyo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 353-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 28 de noviembre del 2019 que, dispuso que la Abog. Liliana Contreras Acuña, trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en adición a sus funciones, colabore con el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS EMAPICA S.A., realizando funciones que coadyuven al desarrollo de las labores propias de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO. – Designar, a partir del 28 de octubre del 2020, a la Abog. Liliana Contreras Acuña, identificada con DNI N° 21543964, como personal de apoyo de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A., en adición a sus funciones de Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que, a partir del 28 de octubre del 2020, la Abog. Liliana Contreras Acuña, se ponga a disposición del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que le asigne las labores correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe



ARTÍCULO QUINTO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A., que, proceda a remitir la presente Resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTICULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente resolución a los abogados José Hernán Santos Castillo y Liliana Contreras Acuña, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
 GERENTE GENERAL
 COORDINADOR OTASS RAT
 E.P.S. EMAPICA S.A.